



Expediente: 051480423101
Radicado: AU-03178-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 09/09/2024 Hora: 11:57:39 Folios: 2



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0886 del 04 de marzo de 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **RIACA S.A.S.**, con Nit: 900.573.488-3, para el sistema de tratamiento de las Aguas residuales domesticas a generarse en la PARCELACIÓN VEGAS DE SAN ANTONIO, en beneficio de los predios con FMI 018-85313, 018-84160 y 018-139350, ubicados en la vereda Quirama (Santa Ana) del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio del Auto N° AU-03758 del 10 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° 112-0886 del 04 de marzo de 2016, a la sociedad **RIACA S.A.S.**, en el sentido de aumentar el número de lotes a un total de 38 parcelas y una portería, e incluir los predios con FMI 020-176041, 020-176303, 020-186936, ubicados en la vereda Quirama (Santa Ana) del municipio de El Carmen de Viboral.

Que funcionarios de la corporación realizaron visita el día 16 de noviembre de 2021 evaluaron la información presentada por la sociedad **RIACA S.A.S.**, requiriéndole información complementaria a través del Oficio N° CS- 10879 del 29 de noviembre 2021, para lo cual a través del Escrito Radicado N° CE-00505 del 12 de enero del 2022, solicito prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos formulados, la cual fue concedida con el Auto N° AU-00087 del 18 de enero del 2022.

Que la sociedad **RIACA S.A.S.**, mediante el Escrito Radicado N° CE-05794 del 6 de abril del 2022, presenta información; no obstante, La Corporación en su evaluación indico que era necesario ajustar la información remitida, para lo cual con el Oficio Radicado N°CS-03527 del 18 de abril del 2022 se le requirió nuevamente la información necesaria para conceptuar de fondo sobre la modificación

Que el Oficio Radicado N° CS-03527 del 18 de abril del 2022, se comunicó en forma personal por medio electrónico a la sociedad **RIACA S.A.S.**, el día 18 de abril del 2022 al correo electrónico autorizado: riaca.campestre@gmail.com, desde la cuenta corporativa: correspondencia@cornare.gov.co. En el expediente físico y digital en reposa la constancia de la diligencia de notificación electrónica.

A continuación, se presentan dos las imágenes, la primera del correo autorizado para notificación electrónica diligenciado en el FUN y la constancia de la constancia de la comunicación electrónica:



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo
República de Colombia

Expediente: **051480423101**
Radicado: **CE-13198-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **USUARIO EXTERNO**
Tipo Documental: **AMBIENTAL**
Fecha: **03/08/2021** Hora: **10:13:04** Folios: **15**



FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 DE 1978, Decreto 1594 de 1984

DATOS DEL SOLICITANTE

1. Persona Natural Persona Jurídica Pública Privada

2. Nombre o Razón Social: **RIACA S.A.S.**
C.C. NIT No. **900.573.488-3** de _____
Dirección: **CL 19 43 G 155 AP 1101** Ciudad: **Medellin**
Teléfono (s): **3006862482** Fax: _____ E-mail: **riaca.campestre@gmail.com**
Representante Legal: **RODOLFO ANDRES CHAVES ANGEL**
C.C. No. **71.789.580** de **Medellin**
Dirección: **CL 19 43 G 155 AP 1101** Ciudad: **Medellin**
Teléfono (s): **3006862482** Fax: _____ E-mail: **riaca.campestre@gmail.com**

3. Apoderado (si tiene): _____ T.P.: _____
C.C. No. _____ de _____
Dirección: _____ Ciudad: _____
Teléfono (s): _____ Fax: _____ E-mail: _____

4. Calidad en que actúa: Propietario Arrendatario Poseedor Otro Cual? _____

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre del predio: **Sin Información** Área: **7,7** Ha m²

2. Localización del predio: **Vereda Santa Ana (Quirama)** Urbano Rural

Imagen N° 1

5/9/24, 11:11 a.m.

Correo de CORNARE - CORNARE CS-03527-2022



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-03527-2022

2 mensajes

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: riaca.campestre@gmail.com
Cco: [Adriana Alzate Jaramillo <aaizate@cornare.gov.co>](mailto:aaizate@cornare.gov.co)

18 de abril de 2022, 8:33

Buenos dias

Adjunto Oficio en mención.

Asunto: Oficio radicado CE-05794 del 16 de marzo de 2022, trámite de permiso de vertimientos

Cordialmente,

JDGS

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.***



Remitente notificado con Mailtrack

Imagen N° 2

Que a la fecha no se evidencia respuesta por parte de la sociedad **RIACA S.A.S.**, a los requerimientos formulado en el Oficio Radicado N° CS-03527 del 18 de abril del 2022, y el termino concedido ya se encuentra vencido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **RIACA S.A.S.**, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-03527 del 18 de abril del 2022, dentro de la oportunidad procesal y el termino concedido ya se encuentra vencido; dado que lo exigido es necesario para conceptuar sobre el trámite ambiental de permiso de vertimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-13198 del 3 de agosto de 2021, y no se ordena el archivo del expediente toda vez que la solicitud corresponde a un trámite de modificación de permiso de vertimientos vigente otorgado por medio de la Resolución N° 112-0886 del 04 de marzo de 2016, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-13198 del 3 de agosto de 2021 para el trámite de modificación de permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución N° 112-0886 del 04 de marzo de 2016, presentado por a la sociedad **RIACA S.A.S.**, con Nit: 900.573.488-3, representada legalmente por el señor **RODOLFO ANDRES CHAVES ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.789.580, en el sentido de aumentar el número de lotes a un total de 38 parcelas y una portería, e incluir los predios con FMI 020-176041, 020-176303, 020-186936, ubicados en la vereda Quirama (Santa Ana) del municipio de El Carmen de Viboral, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite de modificación, deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la a la sociedad **RIACA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **RODOLFO ANDRES CHAVES ANGEL**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 05/09/2024. Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051480423101